

## ORDENANZA FISCA NÚMERO XII.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE .-

(Esta Ordenanza fue objeto de modificación en el año 2.001; la modificación afecta a la totalidad de la Ordenanza).

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A B E Z A L A V A C A**

Año 1998.

*No modificado en  
2001.-*

**ORDENANZA** Núm. 12.



**ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS  
ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE  
VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS  
DE CUALQUIER CLASE**

Aprobada el 28 de octubre de 1998.  
Modificada el ... de ..... de 19...  
Consta de ..... folios.



Ayuntamiento  
de  
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1  
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77  
Fax: 58 31 32  
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ENTIDAD LOCAL DE: AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento  
de  
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medio, 1  
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77  
Fax: 58 31 32  
06293 CABEZA LA VACA (Badejoz)

**Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

**Artículo 6º.- Tarifa.**

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 7º.- Normas de gestión**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

**Artículo 8º.- Obligación de pago**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



Ayuntamiento  
de  
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1  
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77  
Fax: 58 31 32  
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), de la Ley 39/88, quedando alevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno de esta Entidad Local en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.998, quedando definitivamente aprobada en fecha 19 de diciembre de 1.998, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 1998.

El Alcalde-Presidente



El Secretario-Interventor.





Ayuntamiento  
de  
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1  
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77  
Fax: 58 31 32  
06293 CABEZA LA VACA (Badejoz)

**ANEXO**

**A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

CONCEPTO.	TARIFA
- Entrada y salida de vehículos de fincas particulares (Vados).....	3.000 ptas/año y vado.

Cabeza la Vaca a 23 de octubre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.  
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)  
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

El anexo de la Ordenanza queda redactado como sigue:

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

CONCEPTO.	TARIFA
- Entrada y salida de vehículos de fincas particulares (Vados).....	22,00 €
- Entrada y salida de vehículos industriales (pesados de peso superior a 2.500 kgs.....)...	35,00 €
- Por cada metro lineal pintado, liberando la acera para posibilitar el acceso de vehículos particulares.....	6,50 €/año y vado, sumados a las cantidades anteriores, por cada metro lineal de acera liberada.
- Por cada metro lineal pintado, liberando la acera para posibilitar el acceso de vehículos industriales.....	10,00 €/año y vado, sumados a las cantidades anteriores, por cada metro lineal de acera liberada.

Las cuotas establecidas por la presente ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.).

Cabeza la Vaca a 18 de octubre de 2011



LA ALCALDESA,

Fdo: Rosa M<sup>a</sup>. Fabián Romero.



EL SECRETARIO,

Fdo: Ramón Moya Zapata.

DILI-